



**Informe de Seguimiento de las Reglas
Fiscales
III trimestre 2024**



**EL NUEVO
ECUADOR** 

**Ministerio de Economía
y Finanzas**

I. Antecedentes

El Ecuador tiene como prioridad el desarrollo económico y social garantizando la sostenibilidad fiscal, por medio del manejo adecuado de las finanzas públicas y control del endeudamiento público. En este sentido, la legislación ecuatoriana establece un marco de cumplimiento de reglas fiscales asociadas al control del ingreso, gasto, activos y pasivos públicos. Marco que busca mantener la disciplina fiscal, ordenar los procedimientos presupuestarios, aumentar la transparencia y propender a la estabilidad macroeconómica. Son las reglas fiscales los elementos que nos permiten establecer límites a los agregados fiscales, con el propósito de alcanzar los objetivos y el direccionamiento de la política económica y fiscal.

El presente documento está elaborado en cumplimiento del tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Sección III. Título IV. De Reglas Fiscales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas y al artículo 238 del Reglamento del COPLAFIP; y, tiene como objetivo evaluar las reglas fiscales, el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero y reglas de gasto del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social; con base en las estadísticas fiscales, estadísticas de deuda pública y los informes de ejecución presupuestaria, datos construidos y publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero presenta el informe de seguimiento de reglas fiscales del tercer trimestre del año 2024, que contiene: los resultados de las distintas reglas, objetivos y metas fiscales; en cumplimiento del articulado de seguimiento y evaluación de cumplimiento, establecido para este efecto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

II. Marco teórico

El Fondo Monetario Internacional (FMI) resalta que las reglas fiscales son limitaciones que se aplican en el largo plazo y rigen sobre la política fiscal, para garantizar la estabilidad fiscal y macroeconómica de los países. (Medas, 2022).

Considerando que, las reglas fiscales constituyen una restricción a la ejecución fiscal, se establecen mediante relaciones numéricas en los agregados fiscales, es decir se crean indicadores con cifras fiscales y macroeconómicas para definir numéricamente los límites anuales de gasto, deuda, déficit, etc.

Es claro que las reglas fiscales permiten mantener una disciplina fiscal en las finanzas públicas por ende coadyuvan a cumplir objetivos de mediano y largo plazo; y, lograr sostenibilidad fiscal. Por lo mencionado, las reglas fiscales permiten a los gobiernos contener la posibilidad de incurrir en déficits excesivos en varios periodos de tiempo.

El FMI en su nota de discusión “Segunda Generación de Reglas Fiscales” (Eyraud & Debrun, 2018) mencionan las siguientes características:

1. Las reglas fiscales permiten a los gobiernos establecer compromisos fiscales: son mecanismos que limitan acciones del gobierno para que la política fiscal, por ejemplo, cumpla objetivos como la consolidación fiscal.
2. Las reglas también actúan para generar señales: Un gobierno que quiere demostrar disciplina fiscal, principalmente a los mercados internacionales, en un contexto de información imperfecta, puede utilizar las reglas fiscales para dar señales de prudencia y equilibrio fiscal.
3. Las reglas fiscales también se utilizan en política, a fin de adoptar límites en los indicadores fiscales, mostrando medidas reales de disciplina que a su vez pueda facilitar consensos entre los partidos políticos y coaliciones con base en información fiscal que muestre estabilidad.

Como ya se mencionó, las reglas fiscales proporcionan a los gobiernos y hacedores de política herramientas útiles para varios propósitos. Sin embargo, el principal es contener el déficit excesivo que puede afectar a la sostenibilidad fiscal. Por otro lado, la aplicación de estas reglas genera espacios fiscales que pueden ser usados en momentos de crisis o cuando se requiera realizar un impulso económico mediante políticas públicas que involucren un gasto público focalizado. En conclusión, las reglas permiten mantener el orden fiscal y crear ahorro o espacio fiscal para momentos necesarios, es decir, las reglas facilitan la aplicación de políticas contra cíclicas (Medas, 2022).

Las políticas públicas y fiscales son claves en el crecimiento de una economía, dentro de este ámbito, las reglas fiscales son elementos de disciplina fiscal que permiten controlar el déficit y con ello la deuda pública, esto implica que, unas reglas bien diseñadas facilitarían crear políticas estabilizadoras automáticas, generar espacios fiscales que se ocupen en momentos de crisis y permitan el crecimiento económico. Por otro lado, si estas reglas fiscales no son establecidas de forma adecuada, pueden tener efectos procíclicos, es decir, generar una reducción fiscal en tiempos de crisis.

El éxito de las reglas fiscales es su diseño, que sean adaptables, flexibles y contra cíclicas. En su formulación debe considerarse la simplicidad, que se utilice la información disponible e indicadores calculables de forma sencilla. A su vez, se debe tomar en cuenta la flexibilidad, es decir que, las reglas que proporcionen alternativas ante la crisis, las llamadas cláusulas de escape, que permitan a las reglas adaptarse al ciclo económico. Otro criterio a considerar en el diseño de reglas fiscales es la aplicabilidad y operatividad de las mismas, un ejemplo de ello son los encargados de la aplicabilidad de la regla, una buena práctica es establecer consejos fiscales independientes que eviten que las reglas se establezcan con supuestos macroeconómicos demasiado optimistas, impidan la interferencia política y generen mecanismos de corrección formales. (Eyraud & Debrun, 2018)

A pesar de las mejoras en el diseño de las reglas fiscales, su cumplimiento todavía es un reto a nivel mundial, incluso en las economías desarrolladas. El objetivo de las reglas fiscales es mantener los agregados fiscales dentro de límites programados y con ello evitar los déficits excesivos; sin embargo, las infracciones a las reglas han sido habituales a pesar de las continuas actualizaciones de los límites fiscales y de las cláusulas de escape que son caminos para retornar después de un período de tiempo al cumplimiento. (Eyraud & Debrun, 2018)

El Fondo Monetario Internacional en su artículo: “En pos de las nuevas reglas fiscales” propone un nuevo régimen fiscal con 4 pilares: (Fraga, 2022)

- La deuda pública, de ser necesaria una expansión fiscal, debe ubicarse en un nivel que permita acceder a financiamiento en condiciones convenientes (tasas bajas y plazos largos).

- Establecer un nivel de resultado primario, que en mediano plazo mantenga estable la relación deuda/PIB.
- De producirse un incumplimiento del límite establecido para el indicador deuda/PIB, el resultado primario debe ajustarse para converger gradualmente al objetivo planteado.
- El perfil promedio de la deuda pública debe ser a largo plazo, con baja concentración de vencimientos de deuda a corto plazo. El vencimiento de la deuda debe equipararse por lo menos al horizonte de permanencia de los ciclos políticos. El perfil de vencimientos de largo plazo a su vez contribuye a mitigar las posibles crisis de liquidez, a la que se ven expuestos los gobiernos, causadas por interrupciones abruptas del financiamiento.

Este nuevo régimen fiscal si bien maneja los mismos indicadores fiscales objetivo, propone que las reglas sean más amplias y generales, sin límites rígidos, pero con pilares que converjan a la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

III. Marco Legal

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo I. Del Ámbito de la Aplicación el primer artículo innumerado, después del artículo 177, que indica que el ámbito de aplicación de las reglas fiscales se centra en: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”

Así también, en el mismo código, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado, señala: *“Informe sobre cumplimiento de los objetivos. - De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.*

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas, en su artículo 238 señala:

“Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales: El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral. (...). El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”.

El mismo documento legal detalla cada una de las reglas fiscales a ser consideradas y cumplidas por las entidades del SPNF. Dicho listado de Reglas Fiscales se detalla a continuación:

- **Regla del Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección I. del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. Y por las máximas autoridades normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las entidades de la Seguridad Social; en el ámbito de su competencia. Y por los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social. Y por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales.”

El presente artículo especifica la primera regla fiscal, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, y además detalla su correspondiente cláusula de escape que incluye una excepcionalidad para sectores prioritarios de destino de los recursos.

- **Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: *“(…) El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.

Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

1. *El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código*
2. *Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
3. *Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
4. *Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
5. *Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
6. *Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”.

Este artículo permite establecer el límite de deuda pública del sector público no financiero (SPNF) y determinar los elementos que se considerarán para el cálculo del indicador. En los artículos subsiguiente se detallan las disposiciones sobre el endeudamiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas y entidades de la Seguridad Social, que deben seguir la línea del límite del SPNF.

Además, la Disposición General Vigésima Sexta de la misma norma dispone que “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de la deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. *57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. *45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. *40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante”.*

- Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que: “*El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como*

una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...).

De estas metas se derivan las reglas fiscales de gasto primario computable del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- **Regla de gasto primario computable:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que: *“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las preasignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...)”

El artículo innumerado subsiguiente en la Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que: *“Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...)*”

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

- **Regla del Fondo de Estabilización:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que: *“Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto*

adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.”

La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

IV. Operaciones del SPNF

Al analizar las operaciones del SPNF se puede evidenciar que entre enero – septiembre 2024 los ingresos totales se han incrementado en un 8,2% correspondiente a USD 2.682 millones, respecto al mismo período del año 2023. Los gastos totales aumentaron en 0,1% equivalente a USD 22 millones, generando un resultado global de USD 1.533 millones, es decir que para el período en análisis se presenta un mejoramiento del saldo en comparación al déficit registrado en el año 2023 (USD -1.127 millones).

En lo que respecta a los GAD's, los ingresos aumentaron en 0,1%, mientras de los gastos han disminuido en un 3,2%. Es así, que su resultado global mejoró en un 67,9% para el período enero – septiembre 2023/2024.

**Tabla 1: Estadísticas fiscales del SPNF
Enero - septiembre 2024
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	SPNF	Variación Interanual	PGE	Variación Interanual	GADS	Variación Interanual	FSS	Variación Interanual	EPNF	Variación Interanual
Ingresos	35.414	8,2%	17.548	16,2%	4.001	0,1%	9.062	1,9%	9.596	3,5%
Gastos	33.881	0,1%	18.162	-1,1%	3.691	-3,2%	7.872	4,8%	8.811	-3,0%
Resultado Global	1.533	236,0%	-614	81,1%	311	67,9%	1.189	-13,8%	785	314,5%

Fuente: Estadísticas Fiscales

Elaboración: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) – Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Nota: La variación interanual corresponde al período enero - septiembre 2023/2024

V. Análisis de las Estadísticas Fiscales del PGE

Al analizar las estadísticas fiscales del Presupuesto General del Estado, se puede evidenciar que para el período enero – septiembre 2024 los ingresos alcanzan los USD 17.548 millones, monto superior en 16,2% al registrado en el año 2023.

En lo que respecta a los gastos, estos tienen un decrecimiento de 1,1% para el período enero – septiembre 2024 con respecto al año anterior. Es decir que, a septiembre del presente año, este rubro se ubicó en USD 18.162 millones, valor inferior en USD 196 millones al registrado en el período de análisis de 2023.

En cuanto al resultado global, se puede observar que para el período enero – septiembre 2024 presenta un déficit fiscal de USD 614 millones, es decir existe una mejora en el resultado global en un 81,1% del déficit en el período analizado, puesto que, para el mismo período de análisis del año 2023, el resultado global presentó un déficit de USD 3.253 millones.

**Tabla 2: Estadísticas fiscales del PGE
Enero - septiembre 2024
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	Enero - septiembre 2023	Enero - septiembre 2024	Variación Nominal	Variación Porcentual
Ingresos	15.106	17.548	2.442	16,2%
Gastos	18.359	18.162	-196	-1,1%
Resultado Global	-3.253	-614	2.639	81,1%

Fuente: MEF

Elaboración: DNPSF / MEF

VI. Seguimiento a las Reglas Fiscales

1. Ingreso permanente y egreso permanente del Presupuesto General del Estado.

De acuerdo al artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes; e, incluye una excepcionalidad para los egresos de salud, educación y justicia, los cuales podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Esta restricción también se menciona en el primer artículo innumerado del Capítulo IV. De las Reglas Fiscales del COPLAFIP.

En ese sentido, al realizar la evaluación se puede evidenciar, según la información que presenta la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, del Informe de Ejecución Presupuestaria del tercer trimestre del presente año, que a septiembre de 2024 la regla fiscal se cumple, puesto que los ingresos permanentes alcanzaron los USD 16.430 millones en tanto que los egresos permanentes registraron USD 14.875 millones, dando como resultado un superávit en la regla fiscal de USD 1.554 millones.

**Tabla 3: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE
(Millones de dólares y Porcentaje del PIB)**

Conceptos	Septiembre 2024	Porcentaje PIB
Ingresos permanentes	16.430	13,5%
Gastos permanentes	14.875	12,2%
Déficit / Superávit	1.554	1,27%

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestaria enero – septiembre 2024

Elaboración: DNPSF / MEF

Es importante señalar que, la regla únicamente examina los ingresos y gastos permanentes, y es de alta prioridad su cumplimiento durante todo el año fiscal.

2. Deuda y otras obligaciones

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB”. Además, la Disposición

General Vigésima Sexta del mismo código establece reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, con límites en distintos años.

Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, en el cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) respecto del PIB, que para finales de 2024, es de 52,2%.

A septiembre de 2024, el monto deuda consolidada total del SPNF alcanzó los USD 63.435 millones cuyo indicador deuda/ PIB asciende a 51,5%¹. Es importante señalar que, el indicador deuda/PIB se encuentra 0,7 puntos porcentuales por debajo de la meta de este año (52,2%) y 5,5 puntos porcentuales por debajo de lo previsto en la Ley para el siguiente año, coeficiente que no podría superar el 57%.

**Tabla 4 : Cumplimiento de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones del SPNF
(Millones de Dólares y Porcentaje del PIB)**

Deuda Pública y Otras Obligaciones/ PIB	Ejecución Septiembre 2024	Meta 2024
Presupuesto General del Estado	40,9%	47,5%
Gobiernos Autónomos Descentralizados	3,3%	3,1%
Seguridad Social	0,0%	0,0%
Empresas Públicas	2,6%	1,6%
Sector Público no Financiero	51,5%	52,2%

Fuente: Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR) - MEF

Elaboración: DNPSF / MEF

No obstante, debido a que el margen del indicador está por debajo del punto porcentual es imprescindible que se realice un monitoreo, a fin de que existan los ajustes correspondientes hasta finalizar el presente ejercicio fiscal y que este no supere el límite ya establecido.

Es importante señalar que el indicador de deuda para los sectores de: Presupuesto General del Estado y Seguridad Social se encuentran dentro de la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024. No obstante, en lo que respecta a GAD y Empresas Públicas se evidencia que se superó el límite máximo en 0,2 puntos porcentuales y 1 punto porcentual respectivamente.

Por lo que se requiere que realice el respectivo seguimiento a fin de que los porcentajes de deuda no superen, hasta finales de año, los límites ya fijados por el MEF mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024.

¹ De acuerdo con la actualización del BCE, el PIB utilizado para el cálculo de esta regla es de USD 123.094 millones en noviembre de 2024.

3. Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

3.1. Metas del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.

Con la finalidad de estimar el cumplimiento de la regla, el MEF publicó el Acuerdo Ministerial No. 023 del 30 de abril de 2024, donde consta como meta obligatoria² el resultado primario no petrolero para el PGE que para el año en curso no debería superar el -1,9% del PIB, mientras que para los otros sectores son metas referenciales e indicativas.

Tabla 5: Metas Anuales vs. Ejecución por Sector³
En porcentaje del PIB
Enero – septiembre 2024

Transacciones	SPNF		PGE		GAD		FSS		EPNF	
	Ejecución	Metas								
Ingresos	29,0%	38,4%	14,4%	18,8%	3,3%	4,7%	7,4%	10,3%	7,9%	10,5%
Gasto primario	25,9%	38,0%	12,7%	19,2%	2,9%	4,4%	6,4%	9,2%	7,2%	10,3%
Gasto Total	27,8%	40,4%	14,9%	22,2%	3,0%	4,6%	6,4%	9,2%	7,2%	10,3%
Resultado primario total	3,1%	0,4%	1,7%	-0,5%	0,4%	0,3%	1,0%	1,1%	0,7%	0,2%
Resultado primario no petrolero	1,1%	-1,7%	0,6%	-1,9%	0,2%	0,0%	1,0%	1,1%	0,0%	-0,2%

■ Obligatorio: Verde

Fuente: Acuerdo Ministerial 023 – MEF de 30 de abril de 2024 / Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF / MEF

Nota: El cálculo utiliza el PIB de 2024 de USD 122.062 millones, dato de la previsión macroeconómica.

De acuerdo a la Tabla No. 5 se puede observar que, el PGE se encuentra dentro de las metas establecidas para el año en curso. Los ingresos fiscales totales (14,4% del PIB) presentan un crecimiento interanual del 16,2%, mientras que, los gastos totales (14,9% del PIB) mostraron una disminución de 1,1% interanual; por lo que el Resultado Primario Total alcanzó un superávit de 1,7% del PIB (USD 2.035 millones) para el período enero – septiembre 2024, esto demuestra que existe un comportamiento controlado de las finanzas con el objetivo de contener el déficit fiscal.

Para el período de análisis, enero - septiembre de 2024, el indicador **obligatorio** del Resultado Primario No Petrolero del PGE alcanzó un superávit de 0,6% del PIB, el cual tiene como meta hasta el final del año, no sobrepasar un valor deficitario de 1,9% del PIB, cuyos montos se podrán observar en el último trimestre, ya que existe un gasto estacional importante que deberá ser monitoreado de conformidad a la normativa vigente.

² COPLAFIP: “Art. (...). - **Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.** - El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código. Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero y Seguridad Social. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal.” (Énfasis agregado)

³ Para el cierre del año fiscal las metas serán evaluadas con el PIB definitivo correspondiente al año 2024.

Con el fin de alcanzar las metas establecidas, es preciso tomar en cuenta que para enero – septiembre de 2024, el PGE alcanzó una ejecución de ingresos del 76,6%. En tanto que los gastos, para el período analizado registró una ejecución del 67,0%, por lo que se espera que para octubre – diciembre del presente año alcance un cumplimiento del 33% restante, tomando en cuenta el rubro de sueldos y salarios cuyo monto es el más relevante en diciembre, ya que el mismo tiene un incremento debido al pago del décimo tercer sueldo.

Adicionalmente, es importante realizar un seguimiento a las estadísticas fiscales de los sectores, si bien no corresponde a un cumplimiento obligatorio, de superar la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, se debe tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión de conformidad a lo establecido.

3.2. Regla de Gasto Primario Computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado, al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución⁴.

En este marco, la variación del gasto computable ejecutado para el periodo enero - septiembre 2024 respecto al año 2023, disminuyó en USD 9,7 millones; monto que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 023, de 30 de abril de 2024 (USD 3.353,3 millones).

**Tabla 6: Gasto Computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Septiembre		Variación USD	Límite Variación
	2023	2024		
Gasto primario computable	12.700,8	12.691,1	-9,7	3.353
Total Erogación	19.249,6	19.372,3	122,7	
Gasto Excluido	6.548,8	6.681,2	132,4	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF / MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

3.3. Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En la siguiente tabla se observa el seguimiento del gasto primario computable⁵ de los GAD, donde el límite⁶ de la variación de este gasto para el año 2024 es de USD 719,8 millones, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024.

⁴ Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los GAD, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.

⁵ El COPLAFIP establece como gasto primario computable de los GAD, el gasto total excluido los gastos de intereses y preasignaciones.

⁶ El límite nominal anual de modificación del gasto primario computable se deriva de la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, expresado en términos nominales; podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos.

En ese sentido, de conformidad al período de análisis de enero - septiembre 2023/2024, la variación del gasto computable refleja una reducción de USD 132,5 millones, evidenciando un cumplimiento de esta regla dado que se encuentra dentro del límite establecido.

Es preciso mencionar que, este seguimiento considera las estadísticas de finanzas públicas y corresponde a una evaluación referencial, ya que conforme al tercer artículo innumerado, Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social; Título IV. "De las Reglas Fiscales" del COPLAFIP, cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento de su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla 7: Gasto Computable de los GAD
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Septiembre		Variación	Límite Variación
	2023	2024		
Gasto primario computable	3.623,7	3.491,2	-132,5	719,8
Gasto total	3.812,3	3.690,5	-121,8	
Gasto excluido	188,6	199,3	10,6	

Fuente: Estadísticas fiscales

Elaboración: DNPSF / MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP en su artículo innumerado del Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, esta regla no se encuentra activa.

VII. Conclusiones y Recomendaciones

1. En relación a la regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente, la ejecución presupuestaria con corte al tercer trimestre de 2024, refleja un superávit de USD 1.554 millones, evidenciando el cumplimiento de la misma.
2. En cuanto a la regla de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF, conforme a lo descrito en el presente informe, a septiembre de 2024 el resultado de la meta respecto al PIB presentó un coeficiente de 51,5%, 0,7 puntos porcentuales menor al límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024 (52,2%); por lo tanto, se determina el cumplimiento de la regla.

Asimismo, es importante señalar que el indicador de deuda para los sectores de: Presupuesto General del Estado y Seguridad Social se encuentran dentro de la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024. No obstante, en lo que respecta a GAD y Empresas

Públicas se evidencia que se superó el límite máximo en 0,2 puntos porcentuales y 1 punto porcentual respectivamente.

Por lo que se requiere que realice el respectivo seguimiento a fin de que los porcentajes de deuda no superen, hasta finales de año, los límites ya fijados por el MEF mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024.

3. Respecto a la regla relacionada con el Resultado Primario no Petrolero del PGE, que tiene el carácter obligatorio, su valor alcanzó el 0,6% del PIB, mismo que se encuentra dentro del límite establecido como meta (-1,9% del PIB). No obstante, es preciso realizar el seguimiento de los agregados fiscales y macroeconómicos; mismos que permitirán mantener una trayectoria adecuada de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

Es importante realizar un seguimiento a las estadísticas fiscales de los sectores, si bien no corresponde a un cumplimiento obligatorio, de superar la meta establecida en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, se debe tomar los correctivos necesarios a fin de ajustar su gestión de conformidad a lo establecido.

4. El gasto primario computable del Gobierno Central presentó una disminución de USD 9,7 millones; valor que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024 (USD 3.353 millones). De igual forma, la variación del valor nominal del gasto primario computable de los GAD's se redujo en USD 132,5 millones para el período enero – septiembre de 2024, valor que tampoco supera el límite establecido en el acuerdo antes mencionado.
5. Se recomienda, implementar mecanismos de coordinación entre la información de riesgos fiscales y la programación fiscal, con el objeto de revisar y de ser factible actualizar los límites y metas fiscales, manteniendo la sostenibilidad fiscal.
6. Finalmente, se sugiere comunicar a los GAD la obligación de publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior, acorde a lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del COPLAFIP.

VIII. Referencias

- Eyraud, L., & Debrun, X. (2018). Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability. *IMF STAFF DISCUSSIONNOTE*, 6-9.
- Fraga, A. (2022). *En pos de nuevas reglas fiscales*. Brasil: Informe Monitor Fiscal del FMI.
- Medas, W. G. (2022). *Reglas fiscales, cláusulas de escape y shocks de gran magnitud*. Washington: Fondo Monetario Internacional.